



MINISTERIO
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C. A.

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).



Nosotros, **ANA MARGARITA DE LA O MELARA**, de cuarenta y un años de edad,
Doctora en Medicina, -----

-----,
actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL"**, con
Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - cero uno cero dos dos dos -
cero cero uno - tres, en mi carácter de Titular en virtud del **Acuerdo No. 1682 BIS**,
emitido por el Ministerio de Salud, en la Ciudad de San Salvador el día veintinueve de
septiembre de dos mil veinte, con personería jurídica según el **art. 6 inc. 2° del
Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud**, con base en lo
dispuesto en los **arts. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública**, en los que se me conceden facultades para celebrar
contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré
"EL HOSPITAL O EL CONTRATANTE", por una parte; y por la otra: **GABRIELA
ALEJANDRA RODRÍGUEZ DE CÁCERES**, de treinta y cuatro años de edad, Ingeniera
Química, -----

-----, actuando en nombre y representación en mi
calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Extrajudicial de la
Sociedad **"ABSOLUTE PURE KEMISTRY, INC., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE"**, que puede abreviarse **"ABSOLUTE PURE KEMISTRY, INC., S. A. DE C.
V."**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de
Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno dos cero nueve cero siete – uno
cero uno - cinco, personería que acredito con copia certificada por Notario de la
documentación siguiente: **a)** Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, inscrita
en el Registro de Comercio al número 6 del Libro número 2264 del Registro de
Sociedades, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día doce de
septiembre de dos mil siete, ante los oficios notariales de la Licenciada Norma
Elizabeth Pérez de Rivas, de la que consta que la Sociedad que represento es de

Nacionalidad Salvadoreña, la naturaleza de la sociedad es de forma anónima, bajo el régimen de Capital Variable, y que su domicilio y denominación son los expresados, que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta por dos Directores Propietarios y dos Suplentes así: un Director Presidente y un Director Secretario y sus respectivos Suplentes; a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, según lo decida la Junta General Ordinaria, quienes durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos. El Presidente de la Junta Directiva o el Administrador Único Propietario en su caso, tendrán la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad pudiendo en consecuencia, celebrar toda clase de actos y contratos, realizar todas las operaciones y contraer toda clase de obligaciones; y **b)** Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la sociedad, extendida el día veinte de agosto de dos mil dieciocho, por Paula Maritza Pineda de Rodríguez, en calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad e inscrita en el Registro de Comercio al número 44 del Libro número 3958 del Registro de Sociedades, en la cual consta que en el libro de actas de Junta General Ordinaria que conserva la sociedad se encuentra asentada el Acta número 17 de junta general ordinaria de accionistas celebrada el día siete de agosto de dos mil dieciocho, y en la que consta en su punto único el acuerdo referente a la elección de la administración de la sociedad, en la cual por unanimidad de votos, resulté electa como Administradora Única Propietaria, por el período de cinco años contados a partir de la fecha de mi nombramiento; documentación con la cual compruebo que estoy facultada para otorgar actos como el presente, que en lo sucesivo me denominaré "**LA CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO** derivado de la **LIBRE GESTIÓN LG - SOLICITUD DE COTIZACIÓN No. 09/2022**, que tiene por objeto el suministro del "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE BOMBEO DE AGUA POTABLE Y AGUAS NEGRAS**", a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en



adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es suministrar el servicio antes descrito, el cual deberá entregarse de conformidad a las condiciones y especificaciones técnicas siguientes:

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
1	81201024 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE BOMBEO DE AGUA POTABLE Y AGUAS NEGRAS.	C/U	12	\$1,050.00	\$12,600.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO					\$12,600.00

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES DEL SERVICIO:

1. Operación continúa 7 días a la semana, con un operador permanente con horario de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.
2. Realizar rutina de mantenimiento para un sistema de tratamiento, llevando control de PH, Temperatura, caudal (caudal pico y caudal medio).
3. Se realizarán los siguientes análisis en laboratorio acreditado en forma trimestral, de la entrada y salida de los vertidos: DBO, DQO, SST, grasas y aceites, PH COLIFORMES TOTALES, COLIFORMES FECALES, se deberá entregar los resultados de los análisis al administrador de contrato.
4. Generar reporte anual de operación para el Hospital Nacional San "Rafael" y Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo de presentarlos a cada uno de los lugares antes mencionados, así como copia firmada y sellada de la hoja de recepción del MARN, al administrador de contrato.
5. El servicio incluye realizar mantenimiento preventivo correctivo a equipos electromecánicos, incluyendo cambio de aceite, overthaul, verificación de voltajes y amperajes de aireadores sumergibles y bombas de lodos, dosificadores agitadores, tableros eléctricos.

6. Se deberá de realizar el manejo de los lodos (Limpieza profunda en los tanques de captación que lo ameriten una vez al mes) generados en la planta de tratamiento.
7. Mantenimiento preventivo de las superficies metálicas, limpieza, pintura y cuando se tenga que realizar, se deberá realizar dos veces por año, y para dejar constancia se debe anexar los procedimientos realizados con fotografías, en el reporte mensual de operación respectivo.
8. El servicio contratado incluye el mantenimiento preventivo y correctivo de la planta de tratamiento anexa, ubicada en el servicio de Patología y Citología del hospital, que comprende lo siguiente:
 - a. Limpieza con el objetivo de realizar oxidación a las aguas residuales, en la que se tendrá que aplicar oxígeno y remover el contenido.
 - b. Retirar o extraer grasas y natas superficiales que flotan en la superficie de la primera cámara.
 - c. Retirar los lodos de los tanques de captación mensualmente (Circulación, clarificación, clorinadora, reactores, control de amoxido, etc.) y dejar alrededor de 10 cm de espesor de la capa de lodos ya que son necesarios para el funcionamiento y reactivación del filtro séptico.
 - d. Abatizar tanques en donde se requiera.
9. Realizar un diagnóstico inicial y al finalizar el contrato.

CONDICIONES ESPECIALES:

1. **LA CONTRATISTA** deberá sujetarse a modificaciones que pueda sufrir el contrato.
2. Durante la vigencia del contrato, **EL HOSPITAL** se reserva el derecho de solicitar el cambio del técnico asignado por **LA CONTRATISTA**, por necesidades que la institución requiera y cuando así lo considere necesario por incumplimiento de funciones que le corresponda o por acciones ilícitas comprobables sin responsabilidad alguna, debiendo **LA CONTRATISTA** atender



lo solicitado de forma inmediata, sin que esto implique un aumento en los costos para el hospital, como en los siguientes casos:

- a) Cuando en la supervisión se detecte falta de capacidad técnica para resolver las fallas, por lo que se elaborará documento escrito solicitando el cambio del técnico asignado.
- b) Incumplimiento de los horarios de cobertura y tiempo de respuesta ante llamadas de emergencia.
- c) Cualquier otra acción que genere incumplimiento del contrato.
- d) De comprobarse pérdidas de bienes del hospital, imputables al técnico asignado, **LA CONTRATISTA** deberá responder de forma monetaria o reposición del bien y procederá a sustituir al técnico involucrado.
- e) En casos imprevistos o de fuerza mayor **LA CONTRATISTA** se obliga a garantizar que el servicio no será interrumpido.
- f) **LA CONTRATISTA** será responsable por cualquier daño o pérdida que el hospital sufra por negligencia, mal servicio del técnico o mala calidad de los productos a utilizar.
- g) Él o los técnicos asignados para realizar el mantenimiento preventivo correctivo, no tendrá ninguna relación obrero-patronal con **EL HOSPITAL** y será **LA CONTRATISTA** quien le brindará todas las prestaciones de ley, al realizar su trabajo.

CENTRO DE SERVICIO:

LA CONTRATISTA deberá proporcionar las condiciones necesarias para que el personal atienda oportunamente las llamadas de emergencia para el mantenimiento preventivo correctivo que pudieran surgir en horas no hábiles.

LA CONTRATISTA debe presentar en el Departamento de Mantenimiento un reporte, en donde detalle las fallas encontradas en cada equipo, los repuestos necesarios para repararlo o para que continúe operando normalmente y su disponibilidad de proporcionarlos, así como también, deberá presentar anexo, las respectivas

cotizaciones de los mismos, debiendo de proporcionar un equipo en sustitución del que quedará fuera de servicio, mientras es reparado ó adquirido sin ningún costo para **EL HOSPITAL**.

LA CONTRATISTA tendrá la responsabilidad de instalar todos los repuestos que se adquieran, sin ningún costo para **EL HOSPITAL**.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:

Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondos Propios para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **EL HOSPITAL** pagará a **LA CONTRATISTA** o a quién designe legalmente por el suministro del servicio objeto de este contrato, la cantidad de **DOCE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,600.00)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en final 6^a Calle Oriente No. 9-2, Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo no menor de 60 días calendario posteriores a la entrega del quedan emitido por la Tesorería del Hospital, contra entrega de la factura Consumidor Final en Original (duplicado cliente) y una copia a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del servicio (según renglón), número de la Libre Gestión, número de Solicitud de Compra, número de Solicitud de Cotización, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmada y sellada de recibido, Acta de Recepción original, emitida y firmada por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional “San Rafael” (**art. 77 RELACAP**) y **LA CONTRATISTA**. El pago se realizará a través de cheque.

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dichos impuestos, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio del servicio a adquirir en los valores iguales o mayores a ciento trece



00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$113.00), según el **art. 162 del Código Tributario.**

Asimismo, **LA CONTRATISTA** deberá reflejar en la factura el UNO POR CIENTO (1%) de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura Consumidor Final emitida (**dividir el monto entre uno punto trece, el resultado será aproximado si la tercer cifra es mayor o igual a cinco, caso contrario dejar sin aproximación todo lo anterior, dejando dos cifras después del punto decimal**).

Es de importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atraso en los pagos.

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. El servicio será entregado en el Departamento de Mantenimiento del hospital, ubicado en final 4^a Calle Oriente No. 9-2, Santa Tecla, La Libertad y el plazo de entrega será del mes de enero al mes de diciembre de dos mil veintidós, según programación.

El Administrador de Contrato verificará que el servicio a recibirse cumpla estrictamente con las condiciones estipuladas en las Cláusulas Primera y Segunda del presente contrato y en la Solicitud de Cotización, emitiendo la correspondiente acta de recepción, la que deberá contener como mínimo lo que establece el **art. 77 RELACAP.**

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. La vigencia del presente contrato es desde el día de su firma hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

CLÁUSULA SEXTA: FIANZA. **LA CONTRATISTA** rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, La Garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del suministro contratado, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto del contrato y deberá presentarse

dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del contrato a **LA CONTRATISTA** y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización de la vigencia de este contrato. En caso que se autorice el incremento o prórroga del contrato, **EL HOSPITAL** solicitará a **LA CONTRATISTA**, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor incrementado (**art. 37 y 75 inc. 2º RELACAP**). La garantía deberá presentarse en original y una copia, en la UACI del Hospital Nacional “San Rafael” ubicada en Final 6ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a) La Solicitud de Compra; b) La Solicitud de Cotización, c) Las Adendas (si las hubiere); d) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); e) Las enmiendas (si las hubiere); f) Las consultas (si las hubiere); g) La oferta de LA CONTRATISTA presentada en el Hospital; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato.** En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo de: **PETER IVANOV HERNÁNDEZ**, Técnico en Mantenimiento I y Licenciado **JAIME MAURICIO FRANCO HERNÁNDEZ**, Auxiliar Administrativo II con funciones de Coordinador de Sección de Equipo Básico, quienes actuarán en forma conjunta o separada de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

EL HOSPITAL, a través de los Administradores de Contrato, serán responsables de verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, quienes ejecutarán la supervisión de acuerdo a la LACAP y RELACAP.



CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES: En caso de incumplimiento por causas imputables a **LA CONTRATISA** de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en el presente contrato, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación u otras, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por parte del hospital, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACCIDENTE LABORAL: EL HOSPITAL no será responsable ni responderá por accidentes laborales ocurridos al personal de **LA CONTRATISTA**, en el desempeño de sus funciones durante la prestación del servicio contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la iniciación formal de la prestación del servicio, **EL HOSPITAL** podrá efectuar el reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los **arts. 83-A y 83-B de la LACAP**, debiendo emitir la Titular del hospital la correspondiente resolución modificativa y **LA CONTRATISTA** en caso de ser necesario modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique **EL HOSPITAL**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el **art. 83 de la LACAP** y **art. 75 del RELACAP**, en tal caso se deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir la Titular del hospital la correspondiente resolución de prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital, **LA CONTRATISTA** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la

autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse con base a lo establecido en los **arts. 92 al 100 LACAP.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO DE LA NIÑEZ EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** a la normativa legal que prohíbe el trabajo de la niñez y que regula la protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el **art. 160 LACAP** para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el **art. 158 Romano V literal b) LACAP**, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa legal por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere al procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. **LA CONTRATISTA** -en caso de acción judicial en su contra- aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere **EL HOSPITAL**



quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de vigencia del presente contrato en los domicilios que a continuación se indican: **EL HOSPITAL** en Final 4ª Calle Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad y **LA CONTRATISTA** en Colonia Roma, Calle Roma, No. 189, San Salvador; Teléfonos: 2261-0719 / 2261-1622; correo electrónico: administracion@apkinsv.com.

Así nos expresamos las partes contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Ciudad de Santa Tecla, a los cinco días de enero de dos mil veintidós.


EL HOSPITAL




LA CONTRATISTA



